

RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-065**LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que, artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 352 de la Carta Fundamental del Estado, determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su Art. 17: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*;
- Que, el artículo 169, literal g) de Ley ibidem, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): *“g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”*;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-I3-No.05I-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-08-No. III-20 19, de 27 de febrero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 98 del Reglamento ibidem indica *“Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. (...)”*
- Que, el artículo 99 del referido Reglamento dispone *“La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. (...)”*;
- Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-14-No.282-2020, de fecha 03 de junio de 2020, expidió el Reglamento para la validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales dispone en su Disposición General *“CUARTA. - El proceso de validación de trayectorias profesionales no se considera dentro de los rubros cubiertos por la gratuidad en la educación superior.”*;
- Que, el Estatuto de la Universidad de las Artes, en su artículo 52 expresa *“La Universidad de las Artes tendrá obligatoriamente como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y*

trabajadores.”;

Que, las Disposiciones Transitorias del referido Estatuto expresan; *“TRANSTORIA PRIMERA. - El Órgano Colegiado Superior luego de haberse conformado a través de los procesos electorarios respectivos deberá revisar, evaluar, ratificar o derogar la Comisiones y Comités Consultivos creados por la Comisión Gestora dentro de su periodo de funciones. TRANSITORIA SEGUNDA. - La Comisión Gestora en la etapa de transición asumirá las funciones del Órgano Colegiado Superior.”*

Que, conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, “Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”; y, en ejercicio de las atribuciones que le competen,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo 1. - Legalizar y expedir el REGLAMENTO GENERAL DE HOMOLOGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

Artículo 2.- Ámbito: El presente reglamento es de aplicación obligatoria para las admisiones de solicitudes de HOMOLOGACIÓN en las carreras que oferta la Universidad de las Artes.

Artículo 3.- Objeto: El objeto de este reglamento es regular, implementar y sistematizar los procedimientos académicos bajo los cuales serán admitidas las solicitudes de HOMOLOGACIÓN en las carreras que oferta la Universidad de las Artes, en cumplimiento a la normativa legal vigente.

Artículo 3.- Normativa supletoria: En todo lo que no estuviere expresamente prescrito a este Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en:

- a) Reglamento de Régimen Académico, Título IX, Capítulo I.
- b) Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes (codificación).
- c) Estatuto de la Universidad de las Artes.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones

- a) IES: Abreviatura de “Institución de Educación Superior”.
- b) CES: Abreviatura de Consejo de Educación Superior.
- c) UArtes: Abreviatura de Universidad de las Artes.
- d) JDLE: Abreviatura de Jefatura del Departamento de Lenguas Extranjeras.
- e) Movilidad interna: Rotación realizada por estudiantes de la UArtes destinadas al cambio de carrera o plan de estudio.
- f) Movilidad entre IES: Rotación realizada por estudiantes de cualquier otra universidad, pública o privada, destinadas al cambio de carrera o plan de estudio.
- g) Homologación: procedimiento técnico – académico mediante el cual se acredita el conocimiento previamente adquirido, con base en el análisis de comparativo de contenidos, validación de conocimientos o validación de trayectorias.
- h) Materias, cursos o equivalentes, homologados o convalidados: Plan de estudio perteneciente al micro currículo de una carrera específica.
- i) Materias, cursos o equivalentes, homologados o convalidados aprobadas: Status o condición de la asignatura, debidamente certificado por la Secretaría Académica o quien haga sus veces.

CAPÍTULO 3

HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS Y VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 5.- Definición: El CES reconoce diversas modalidades de procesos de profesionalización, entre ellos identificar distintos tipos de reconocimiento: Los tipos de reconocimiento aplicables en la Universidad de las Artes son:

- a) Análisis comparativo de contenidos: mecanismo que avala un conocimiento previamente adquirido a través de la transferencia de las horas y/o créditos de una o más materias, cursos o sus equivalentes aprobadas en una IES, nacional o extranjera, mediante la comparación de contenidos del micro currículo.
- b) Validación de conocimientos: mecanismo que avala un conocimiento previamente adquirido a través de una evaluación teórico-práctica que deberá aprobarse mediante un examen de validación de conocimientos ante el Consejo de Escuela.
- c) Validación de Trayectorias Profesionales en el campo de las Artes: mecanismo que avala un conocimiento previamente adquirido a través del cumplimiento de 7 criterios.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes: Las solicitudes de homologación de estudios se presentarán conforme al siguiente detalle:

- a) Las homologaciones por análisis comparativo de contenidos, deberán ser presentadas en la Secretaría Académica o a través de los medios electrónicos establecidos por la Universidad de las Artes, dentro de los seis (6) primeros meses de cada año calendario.
- b) Aplicable a todas las carreras que oferta la Universidad de las Artes.
- c) Las homologaciones por Validación de conocimientos, podrán ser presentadas en la Secretaría Académica en cualquier fecha hábil, dentro de los seis (6) primeros meses de cada año calendario.

Aplicable a todas las carreras que oferta la Universidad de las Artes.

- d) Las homologaciones por Validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos establecidos por la Universidad de las Artes, previo a la disposición de inicio emitida por la máxima autoridad institucional.

Aplicable a todas las carreras que oferta la Universidad de las Artes a excepción de la Licenciatura en Producción Musical.

El inicio de todos procedimientos académico – administrativos antes señalados serán debidamente difundidos por los medios oficiales de la Universidad de las Artes, cuatro (4) semanas antes de su inicio.

SECCIÓN PRIMERA

ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS

Artículo 7.- Definición: Es la transferencia de las horas y/o créditos de una o más materias, cursos o sus equivalentes aprobadas en una IES, nacional o extranjera, mediante la comparación de contenidos del micro currículo, entendiéndose como tal al menos el 80% de similitud en cuanto a contenidos, metas o resultados de aprendizaje y/o competencias de la materia, profundidad y carga horaria.

También se podrá homologar por análisis comparativo de contenidos en los siguientes casos:

1. Cuando un alumno se cambia de carrera, dentro de la UArtes.
2. Cuando un alumno ha reingresado a la misma carrera en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de la última materia aprobada y las materias cursadas ya no están vigentes en el Plan de Estudios al que se incorpora, pero cumplan con los requisitos de equivalencia en contenido.

Las materias, cursos o equivalentes, susceptibles de ser homologados o convalidados deberán previamente encontrarse aprobados.

Artículo 8.- Requisitos: Los requisitos son los siguientes:

- a) Solicitud de homologación por análisis comparativo de contenidos, detallando todas las materias, cursos o sus equivalentes que pretenda someter al análisis, a la cual deberá anexar los siguientes documentos:
 1. Certificado de materias, materias, cursos o sus equivalentes aprobadas con las calificaciones obtenidas;
 2. Contenidos y/o syllabus de las materias, cursos o sus equivalentes a ser analizadas para homologación;
 3. Certificado del sistema o escala de calificaciones utilizada en la institución de donde proviene, que incluya la nota mínima para aprobación de materia.

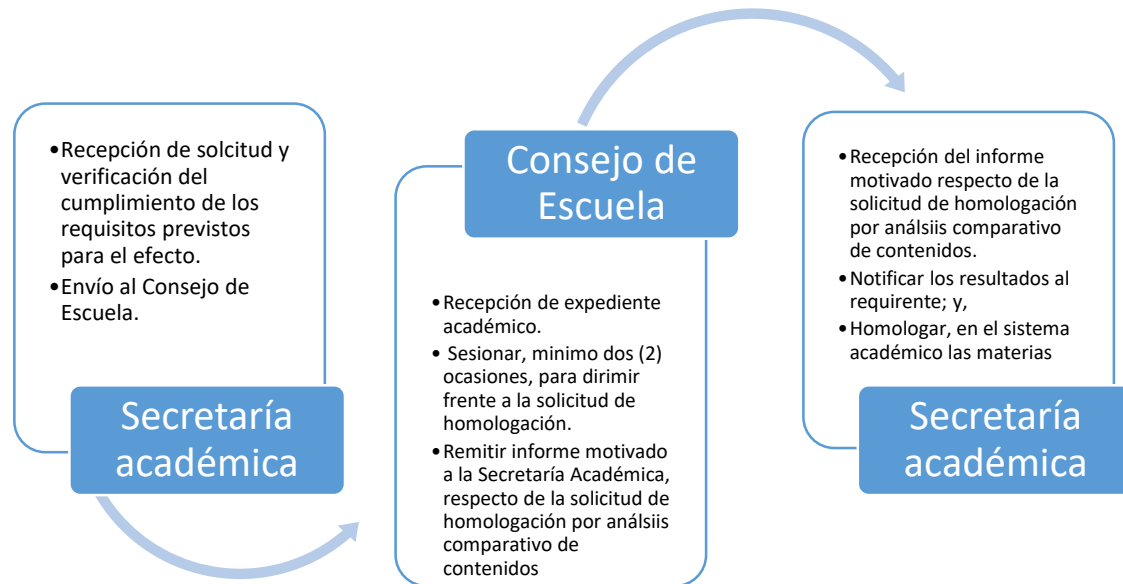
Las certificaciones pueden constar en un solo documento, siempre que incluya toda la información

requerida.

Los documentos señalados en los numerales anteriores, deberán estar debidamente legalizados y apostillados por las autoridades del país donde el/la interesado/a cursó los estudios, si aplica. Para el caso de documentos que acreditan estudios en IES nacionales, estos deberán estar certificados por el Secretario/a General o autoridad competente de la respectiva IES.

b) Certificado de pago correspondiente a la solicitud.

Artículo 9.- Proceso académico administrativo: El trámite aplicable para la homologación a través del análisis comparativo de contenidos es el siguiente:



La Universidad de las Artes podrá realizar el proceso antes descrito en el plazo de seis (6) meses calendario, contados a partir de que se inicie el proceso.

Artículo 10.- Costo: La homologación por análisis comparativo de contenidos tiene un costo de:

1. Solicitud: \$20.00 (veinte dólares de los Estados Unidos de América)
2. Homologación de cada materias, cursos o equivalentes: \$20.00 (veinte dólares de los Estados Unidos de América).

SECCIÓN SEGUNDA VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 11.- Definición: Es la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos formales y no formales, equivalentes al bachillerato o una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica que deberá aprobarse mediante un examen de validación de conocimientos ante el Consejo de Escuela, cuya calificación mínima es de 70/100, sin que exista la figura de recalificación o apelación. La calificación se registrará en la historia académica del estudiante como correspondiente a la primera matrícula, a través del sistema académico de la institución.

Si el estudiante no se presenta a rendir el examen teórico o teórico - práctico de homologación por validación de conocimientos, se fijará por única vez una nueva fecha, y en caso de reincidir se asentará la nota de cero en su historia académica como correspondiente a la primera matrícula. El estudiante no podrá volver a solicitar un nuevo examen en la materia objeto de la homologación.

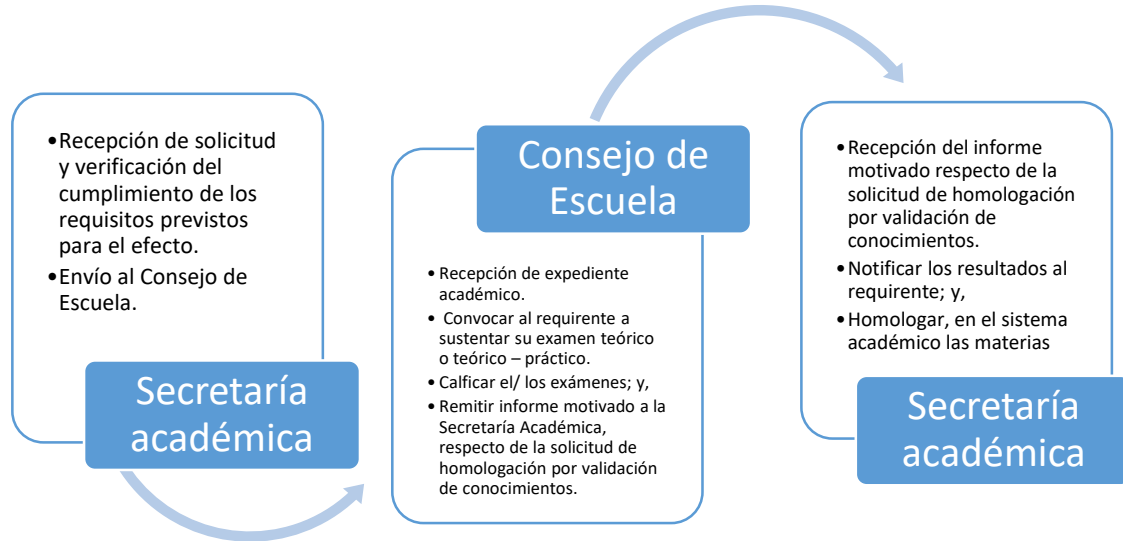
Si el estudiante no obtiene la calificación mínima para aprobar el referido examen, estará obligado a cursar la materia para aprobarla, aplicando su segunda matrícula, perdiendo la gratuidad en dicha materia.

La homologación por validación de conocimientos no aplica para las materias complementarias que aportan a la formación integral del estudiante y que forman parte del perfil de egreso del estudiante; y, será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco (5) años.

Artículo 12.- Requisitos: Los requisitos son los siguientes:

- a) Solicitud de homologación por Validación de Conocimientos, detallando todas las materias, cursos o sus equivalentes que pretenda rendir examen teórico o teórico – práctico.
- b) Certificado de pago correspondiente a la solicitud.

Artículo 13.- Proceso académico administrativo: El trámite aplicable para la homologación a través de la Validación de Conocimientos es el siguiente:



La Universidad de las Artes podrá realizar el proceso antes descrito en el plazo de seis (6) meses calendario, contados a partir de que se inicie el proceso.

Artículo 14.- Costo: La homologación por Validación de conocimientos tiene un costo de:

1. Solicitud: \$20.00 (veinte dólares de los Estados Unidos de América)
2. Homologación por validación de conocimientos mediante examen teórico/práctico de cada materias, cursos o equivalentes: \$30.00 (treinta dólares de los Estados Unidos de América).

SECCIÓN TERCERA

VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LAS ARTES

Artículo 15.- Definición: Es la validación de la trayectoria profesional de un artista, a través del cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Tiempo Base.
- b) Publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, y otros similares.
- c) Investigación.
- d) Reconocimientos y distinciones.
- e) Experiencia en transmisión de conocimientos artísticos.
- f) Capacitación y perfeccionamiento.
- g) Aporte.

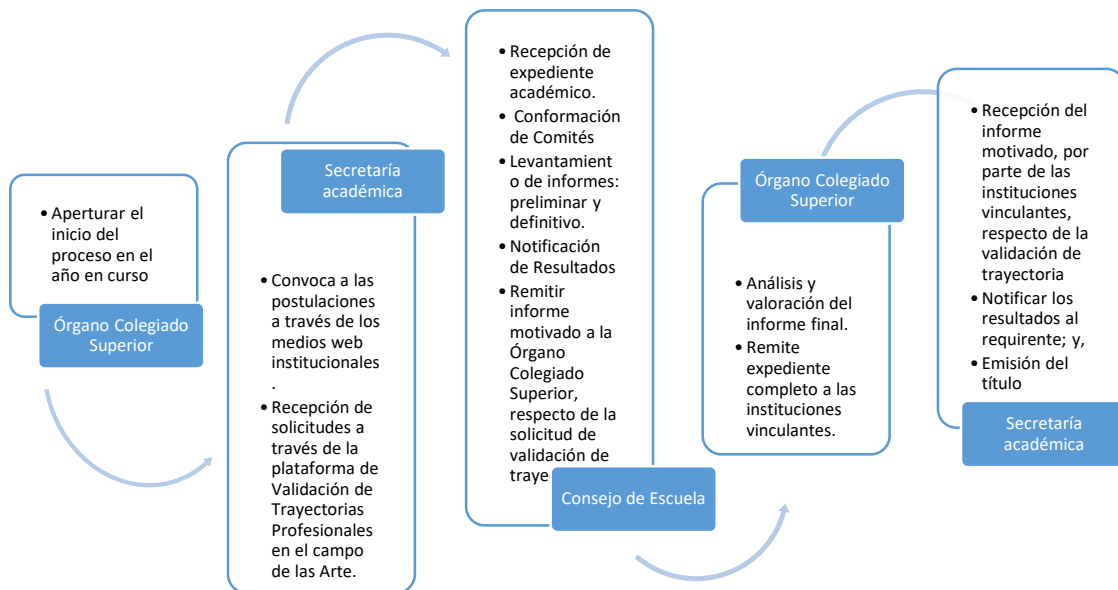
La validación de trayectorias profesionales no contempla el prerrequisito de ser bachiller de la República y, puede ser equivalente a la aprobación de la totalidad o parte de una carrera o programa que forme parte del campo del conocimiento específico de las Artes, mediante el otorgamiento de un título profesional o grado académico, o la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera ofertada por la UArtes.

Las disciplinas a las cuales se puede aplicar la Validación de Trayectorias Profesionales en el campo de las Artes son: Creación Teatral; b) Artes Visuales; c) Cine; d) Artes Musicales y Sonoras; y, e) Literatura.

Artículo 16.- Requisitos: Los requisitos son los siguientes:

- a) Cumplir con los medios de verificación de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa legal vigente.
- b) Registrarse en la Plataforma de Validación de Trayectorias Profesionales en el campo de las Artes; y, cargar todos los medios de verificación que requiere el proceso.
- c) Certificado de pago correspondiente a la matrícula.

Artículo 17.- Proceso académico administrativo: El trámite aplicable para la Validación de Trayectorias en el campo de las Artes es el siguiente:



Artículo 18.- Costo: La homologación por Validación de Trayectorias Profesionales en el campo de las Artes tiene un costo de:

- Matricula: \$225,00 (doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América)
- Pago previo a la revisión del Comité Evaluador: \$812,00 (ochocientos doce dólares de los Estados Unidos de América)
- Pago posterior a la revisión del Comité Evaluador: \$463,00 (cuatrocientos sesenta y tres doce dólares de los Estados Unidos de América)

Los valores son referenciales, pudiendo varias de acuerdo a las necesidades de la IES, en el ejercicio fiscal corriente.

CAPÍTULO CUARTO HOMOLOGACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN LENGUAS EXTRANJERAS

Artículo 19.- Tipos de homologación de conocimientos en lenguas extranjeras: La homologación de lenguas extranjeras en la Universidad de las Artes podrá realizarse a través de los siguientes mecanismos:

- Examen de posicionamiento del nivel del idioma.
- Presentación de certificado internacional en lengua extranjera.
- Estudio de pensum en lengua extranjera para estudiantes que ya posean una licenciatura y hayan cursado los módulos de lengua extranjera en la IES en que realizaron esta primera formación.

Artículo 20.- Presentación de solicitudes: Las solicitudes de homologación de lenguas extranjeras en la Universidad de las Artes se podrán presentar en cualquier nivel de la carrera, siempre y cuando el solicitante sea estudiante regular de la Universidad de las Artes.

SECCIÓN PRIMERA EXAMEN DE POSICIONAMIENTO DEL NIVEL DEL IDIOMA

Artículo 21.- Definición: Es el mecanismo mediante el cual se evalúa los conocimientos previamente adquiridos por el estuante a través de un examen teórico práctico con el cual se determinará el posicionamiento del idioma extranjero.

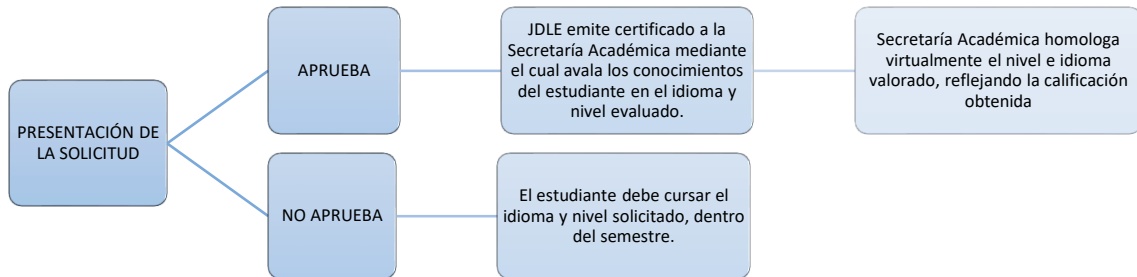
Los exámenes de posicionamiento del nivel del idioma se realizarán 2 (dos) veces al año, previo al inicio de cada semestre, dentro de las fechas que indique el calendario operativo de la JDLE.

Artículo 22.- Requisitos: Los requisitos son los siguientes:

- Presentación de solicitud en la JDLE, detallando el idioma y el nivel que desea evaluar sus conocimientos, adjuntando la impresión de las materias en que se encuentre registrado el

- estudiante en el semestre en curso.
- b) Certificado de pago correspondiente a la solicitud.

Artículo 23.- Trámite: El trámite aplicable para la homologación de materias, cursos o equivalentes en lenguas extranjeras a través de un examen de posicionamiento del idioma es el siguiente:



En los casos en que los estudiantes aprueben el examen de posicionamiento del idioma extranjero, la JDLE tiene un plazo de 30 días para emitir el certificado de aval de conocimientos, y remitirlo a la Secretaría Académica para su correspondiente sistematización y legalización.

SECCIÓN SEGUNDA

PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO INTERNACIONAL EN LENGUA EXTRANJERA

Artículo 24.- Definición: Es el mecanismo mediante el cual el estudiante que posee un certificado internacional en una lengua extranjera, puede homologar su conocimiento a través de la presentación del documento habilitante.

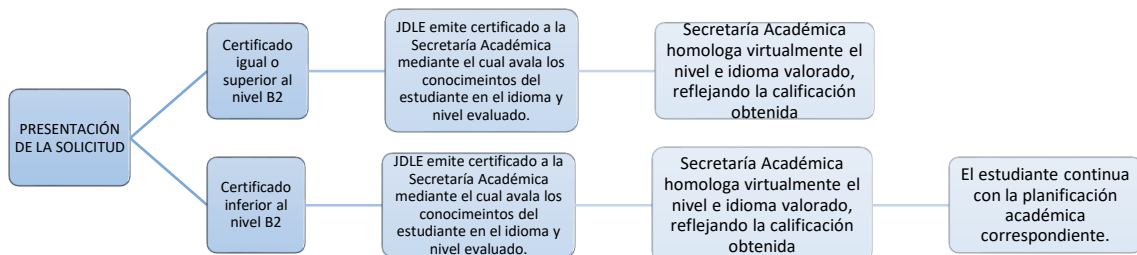
La JDLE recepcionará las solicitudes de homologación de todos los idiomas, con el respectivo certificado, bajo la siguiente consideración:

- Si se trata de un idioma internacional que no forma parte de la oferta de cursos del JDLE, es imperativo que el certificado internacional sea de nivel B2 o superior; y,
- Si el certificado internacional es en francés, inglés y/o portugués, estos pueden ser de cualquier nivel inferior, igual o superior al nivel B2. Al ser inferior al nivel B2 accederían a una homologación parcial del idioma.

Artículo 25.- Requisitos: Los requisitos son los siguientes:

- Presentación de solicitud en la JDLE, detallando el idioma y el/ los niveles que desea homologar mediante la presentación del certificado internacional de lengua extranjera, adjuntando la impresión de las materias en que se encuentre registrado el estudiante en el semestre en curso.
- Dos (2) copias a color del certificado de internacional de lengua extranjera y dos (2) copias del reporte de notas obtenido, ambos documentos debidamente notariados como "fiel copia del original"
- Certificado de pago correspondiente a la solicitud.

Artículo 26.- Proceso académico administrativo: El trámite aplicable para la homologación de materias, cursos o equivalentes mediante la presentación del certificado internacional de lengua extranjera es el siguiente:



SECCIÓN TERCERA

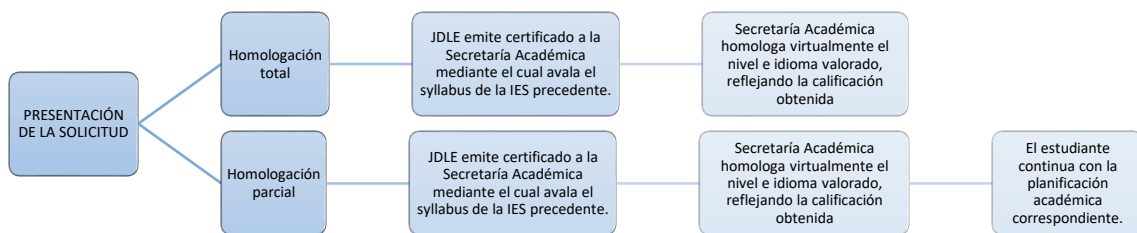
ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS EN LENGUA EXTRANJERA ENTRE IES

Artículo 27.- Definición: Es el mecanismo mediante el cual el estudiante que previo a su ingreso en la UArtes haya tenido formación académica en otra IES, podrá acceder a través de la presentación de los syllabus de los niveles de inglés estudiados en la IES donde cursó su primera carrera y el respectivo reporte de notas.

Artículo 28.- Requisitos: Los requisitos son los siguientes:

- Presentación de solicitud en la JDLE, detallando el idioma y el/ los niveles que desea homologar mediante el análisis comparativo de contenidos en lengua extranjera entre IES, adjuntando la impresión de las materias en que se encuentre registrado el estudiante en el semestre en curso.
- Dos (2) copias a color del syllabus y dos (2) copias del reporte de notas obtenido, ambos documentos debidamente notariados como "fiel copia del original"
- Certificado de pago correspondiente a la solicitud.

Artículo 29.- Proceso académico administrativo: El trámite aplicable para la homologación de materias, cursos o equivalentes mediante análisis comparativo de contenidos en lengua extranjera entre IES es el siguiente



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las prácticas pre profesional y/o pasantías realizadas en la IES de origen, serán homologadas siempre y cuando éstas cumplan con el perfil de egreso de un estudiante de la UArtes, en la disciplina en la que pretende homologar.

SEGUNDA: Los tipos de reconocimiento son combinables entre sí, siempre y cuando se cumpla con los requisitos preestablecidos en cada caso.

TERCERA: La ejecución de cada uno de los procesos contemplados en el presente reglamento deberá registrarse en el calendario operativo de cada unidad; y, difundirse a través de los medios oficiales con las demás unidades de la UArtes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior el presente reglamento, las Unidades Académicas elaborarán los lineamientos de aplicación de cada uno de los tipos de homologación, apegado al marco legal vigente según corresponda.

SEGUNDA: Los lineamientos de homologación, deberán ser aprobados por el Consejo de Escuela o quien haga sus veces, de forma individual según el tipo de reconocimiento y disciplina.

TERCERA: La difusión de cada uno de los lineamientos de aplicación estará a cargo de las Unidades Académicas y la Dirección de Comunicación. Se realizará a través de los medios oficiales de la Universidad.

CUARTA: Las Unidades Académicas deberán crear los lineamientos que seguirán de forma autónoma, acogiendo las directrices generales expresadas en el presente reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA: Se derogan las Resoluciones No. CG-UA-2018-050, No. CG-UA-2018-051, No. CG-UA-2018-052 y No. CG-UA-2017-057. La implementación del Proceso de Validación de Trayectorias Profesionales en el campo de las Artes será desarrollo y publicado por el Consejo de Escuela de cada una de las disciplinas artísticas de la Universidad de las Artes.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la aprobación de la Comisión Gestora.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 8 días del mes de diciembre de 2020.

Notifíquese y publíquese.-



Dra. María Paulina Soto Labbé
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Abg. Juan Carlos Escudero
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES